

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LIMITADA
COOPEHOGAR.
DEMANDADOS: MARÍA MERCEDES ROJANO PARRA Y JESUS ENRIQUE OLIVO
PARRA.
RAD No. 13-760-40-89-001-2019-00054-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Julio
veintitrés (23) de del año dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que al correo electrónico institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, el día 17 de julio de 2020 llegó correo electrónico de parte del señor JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO en que solicitaba ser notificado del presente proceso. En respuesta a lo anterior se le manifestó vía correo electrónico al referido señor, que para de determinar si era posible notificarlo del mandamiento de pago, era necesario que remitiera al despacho su cédula de ciudadanía, a efectos de analizar si se trataba de un demandado del proceso o de otra persona.

En fecha 22 de julio de 2020, el referido señor remitió al correo electrónico del Juzgado su copia de cédula ciudadanía, y en ella se aprecia que responde al nombre de JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.412.014, mientras que la demanda fue presentada contra el señor JESUS ENRIQUE OLIVO PARRA, quien se identifica con la misma cédula de ciudadanía del referido señor.

Aunado a lo anterior, esta judicatura observa que tanto el pagare que se ejecuta como la carta de instrucciones, están firmadas por una persona que firmó con el nombre de JESUS E. OLIVO R, firma que podría corresponder a la del señor JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO.

En este orden de ideas, esta judicatura estima necesario solicitar a la parte demandante que aclare si el demandado real, es el señor JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.412.014, y la indicación en la demanda, del nombre de JESUS ENRIQUE OLIVO PARRA, se debió a un error de transcripción. Si ello es así, la parte demandante deberá presentar solicitud de corrección de la demanda, en los términos del Art. 93 del C.G.P.

Lo anterior a efectos de evitar cualquier irregularidad procesal que pueda devenir en una posible nulidad, y al mismo tiempo de trabar la Litis con quienes sean efectivamente los sujetos procesales demandados en el proceso.

De esta manera, esta judicatura se abstendrá de notificar del mandamiento de pago al señor JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO, hasta tanto la parte demandante aclare, la situación antes planteada y de ser el caso, solicite la corrección de la demanda, en el sentido de que el demandado, efectivamente es el señor JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO.

En consecuencia, el JUZGADO;

RESUELVE:

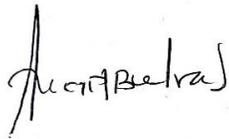
PRIMERO: SOLICITAR a la parte demandante que aclare si el demandado real, es el señor JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.412.014, y la indicación en la demanda, del nombre de JESUS ENRIQUE OLIVO PARRA, se debió a un error de transcripción. Si ello es así, la parte demandante deberá presentar solicitud de corrección de la demanda, en los términos del Art. 93 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de notificar del mandamiento de pago al señor JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.412.014, hasta tanto la parte demandante aclare, la situación planteada en el numeral anterior y de ser el caso, solicite la corrección de la demanda, en el sentido de que el demandado, efectivamente es el señor JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO. Y que la mención en la demanda del nombre JESUS ENRIQUE OLIVO PARRA se debió a un error de transcripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIEGO NIEVES A.
DIEGO NIEVES ÁLVAREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-
BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 037 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020, SIENDO
LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA
DEL 23 DE JULIO DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS
SECRETARIA.-**